

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). -

Proceso: **Pertenencia N° 2020-0120**

Demandante: **VICTOR MANUEL CASTELLANOS CASTRO.**

Demandado: **RAFAEL PENAGOS CASTELLANOS y personas indeterminadas**

Presentada en legal forma la demanda que satisface los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero. -Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **VICTOR MANUEL CASTELLANOS CASTRO** contra **RAFAEL PENAGOS CASTELLANOS y personas que se crean con derechos en el inmueble**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-567811 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en calle 15 # 1-30 este, de Madrid. (dirección actual)

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-567811 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en calle 15 # 1-30 este, de Madrid. (dirección actual), conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos, *EL ESPECTADOR*, o *EL TIEMPO* en la circulación *DOMINICAL*, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Tercero. - La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO. - Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-567811 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ubicado en calle 15 # 1-30 este, de Madrid. (dirección actual)

QUINTO. - Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

SEXTO: Imprima-sele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

OCTAVO: TENGASE al abogado **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOVENO: - Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en <i>OS</i> estado N° , hoy

16 JUL 2020

Firmado Por:

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/1994 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 923a625154046afae0e7b3c437a5ad4f0627e0404591d86c035a32d6ba5
Documento generado en 15/07/2020 11:54:53 PM